

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.	PUNTO DE SUSCRIPCION
	PESETAS		En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00	Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id. ....	100'00	ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.	Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado
Particulares, id. id. ....	100'00	TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO	
Cámaras oficiales, id. id. ...	100'00	Número suelto: 0'75 pesetas	
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id. ....	100'00	Atrasado: 1'50 pesetas	
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id. ....	75'00		

### Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 187

Por el señor Alcalde de Pino del Río se me comunica que el día uno del mes en curso, fué recogido en el pueblo de Celadilla del Río, de este Ayuntamiento, un caballo extraviado, de las señas siguientes: edad aproximada 3 años, pelo negro, crin corta, herrado de las manos y de alzada 1'40 metros aproximadamente.

Lo que se publica para que el que pueda acreditar su propiedad, pase a recogerle a indicado pueblo.

Palencia 13 de Enero de 1951.

El Gobernador Civil,  
68 Francisco Abella Martín

### JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Declaración obligatoria de los casos de gripe

Habiéndose extendido a España la epidemia de Gripe que existía en otras Naciones, la Dirección General de Sanidad ha ordenado a esta Jefatura que telegráficamente la participe el número de casos que vayan ocurriendo de esta enfermedad epidémica, indicando la presencia o no de complicaciones.

Para cumplir eficazmente lo ordenado por la Superioridad, los Médicos que ejerzan libremente la profesión en la Capital o en los pueblos de la provincia, comunicarán diariamente al Jefe

Municipal de Sanidad los casos nuevos de gripe que asistan, detallando la forma clínica y las complicaciones que se presenten.

Los Jefes Municipales de Sanidad de los diversos Ayuntamientos, participarán a la Jefatura Provincial de Sanidad, todos los Martes, Jueves y Sábados (mientras dure esta epidemia), el número total de nuevos casos de gripe declarados en sus respectivos Municipios, expresando las formas clínicas y las complicaciones que surjan. Estos partes, los enviarán dichos Funcionarios por Telegrama Oficial, donde exista telégrafo, y, si no le hay, por oficio remitido por correo.

Se recuerda a todos los Médicos, Libres o Titulares, que la falta de declaración de enfermedades infecciosas está sancionada por el artículo 11 del Reglamento de 5 de Julio de 1945, para la lucha contra esta clase de enfermedades, con multas de 250 a 1.000 pesetas, llegando, en caso de reincidencia, a la suspensión del ejercicio profesional durante tres a seis meses (impuesta por el Ministerio de la Gobernación, esta última).

Se ruega y espera que todos los Médicos de la provincia den cumplimiento a lo ordenado, dirigiendo especialmente este llamamiento a los Médicos que ejercen libremente la profesión en la Capital y en los pueblos (pues los Médicos Titulares, por lo general, están ya acostumbrados a cumplir disciplinadamente con esta clase de deberes), para

que no pongan a esta Jefatura en la desagradable e imperiosa obligación de tener que aplicar o proponer o la Superioridad la aplicación de las sanciones mencionadas.

Palencia 12 de Enero de 1951.

—El Jefe Provincial de Sanidad,  
Mauro M. de Prado. 65

Sres. Médicos con ejercicio en la Capital y en los pueblos de la provincia de Palencia.

### Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Diciembre de 1950

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosa y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especie	Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia Ctgsa. Difteria Fiebre Aftosa	Baltanás	Ovina	10	»	10	»	»
	Torquemada	Aviar	18	14	17	7	8
	Magaz	Ovina	109	»	109	»	»

Palencia 9 de Diciembre de 1950.—El Jefe del Servicio, Manuel Rabanal. 37

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don José María Olagüibel Llovera, Director Gerente de la Sociedad Anónima «Electra Popular Vallisoletana», con domicilio en Valladolid, calle 20 de Febrero, número 12, en nombre y representación de la citada Empresa, solicitando autorización para establecer tendido de cable subterráneo a 13'2 K. V. para suministro a la fábrica «Azucarera del Carrión» en Monzón de Campos, y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión

se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 42, correspondiente al día 8 de Abril de 1950, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyesen perjudicados



podieran presentar los reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en este Ayuntamiento de Monzón de Campos, según consta en la certificación expedida por el Alcalde de dicho Ayuntamiento, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión el Servicio Nacional de Telecomunicación, la excelentísima Diputación Provincial, la Delegación de Industria, la División Inspector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y la Abogacía del Estado, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 pesetas serie A0487673 y otra póliza por valor de 7'50 pesetas serie B000040199 para reintegro de la concesión según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión, inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Minis-

terio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por don José María Olaguibel Llovera, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se declara la utilidad pública y la imposición de servidumbre forzosa sobre todos los predios de propiedad particular afectados por la instalación proyectada.

2.<sup>a</sup> El aislamiento del cable subterráneo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 será suficiente para una tensión igual a vez y media la de servicio más 3.500 voltios, o sea para 23.300 voltios.

3.<sup>a</sup> Para el cruzamiento con la carretera nacional 611, de Palencia a Santander en su kilómetro 24'675, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) El cruzamiento se hará dentro de un tubo de hormigón de sección suficiente para poder meter y sacar con facilidad el cable siempre que sea necesario. Este tubo irá asentado sobre una solera de hormigón hidráulico de 15 cm. de espesor y enterrado a una profundidad mínima de 1'30 cm. por debajo del firme de la carretera.

b) Las obras se harán por mitades, para no entorpecer el tránsito, no rompiéndose la segunda mitad de la carretera hasta tener cubierta la anterior.

c) El relleno de las zanjas se hará por tongadas de 0'20 metros regando y apisonando bien para evitar posteriores asentamientos.

d) Al firme nuevo se le dará un espesor de 0'40 cm. y una vez bien apisonado se le darán dos riegos asfálticos para restablecer la continuidad del pavimento.

e) Se prohíbe ocupar parte alguna de la carretera con materiales ni de otro modo, no interrumpiéndose la circulación en ningún momento.

f) Mientras duren las obras de cruzamiento, que no podrá ser más de diez días, se colocarán en la carretera las señales de precaución reglamentarias, cercando la zona en obras con una valla blanqueada de modo bien visible y poniendo durante la noche una luz roja.

g) Antes de empezar las obras el peticionario deberá ingresar en la Pagaduría de esta Jefatura 500 pesetas en concepto de fianza, las cuales serán devueltas una vez terminadas a satisfacción, dejando el firme en buenas condiciones.

4.<sup>a</sup> Para el cruce del ferrocarril de Venta de Baños a Santander en su kilómetro 309'338, se tendrán en cuenta las prescripciones de la División Inspector de la RENFE, que son:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.<sup>o</sup> de la R. O. de 17 de Febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, las de la Ley de 28 de Marzo de 1900 y Orden Ministerial de 10 de Julio de 1948.

b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio a la instalación, la Entidad peticionaria se pondrá de acuerdo con el Jefe de Sección de Vía y Obras de la RENFE, con residencia en Santander, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

d) Los conductores de energía eléctrica en el tramo del cruce, estarán formados por cables cubiertos y armados debidamente calculados. Desde su empalme con la línea aérea en la parte superior de los postes situados fuera del terreno del ferrocarril y la parte de la línea subterránea comprendida entre los límites de terreno del ferrocarril irá alojada en un tubo de gres, cemento o uralita, cuya tubería quedará colocada como mínimo a un metro de profundidad, medida desde el nivel superior del carril de la vía a la cara superior de dicha tubería.

e) Los trabajos a efectuar dentro de los límites del terreno del ferrocarril, de apertura de zanjas, colocación de tuberías, relleno y apisonado, etc., serán ejecutados por el personal, materiales y herramientas que facilitará la Entidad peticionaria, y se efectuarán bajo la inspección y vigilancia del personal facultativo de la División Inspector de la RENFE, la cual designará un agente que esté al frente de estos trabajos, siendo de cuenta de la Entidad peticionaria el abono de los jornales devengados, así como todos los gastos que ocasione la vigilancia y precauciones que, para garantizar la circulación de los trenes, sea preciso establecer durante el tiempo que duren los trabajos.

f) Para responder de estos gastos la entidad peticionaria depositará en la Caja de la Renfe, antes de dar principio a los trabajos, la cantidad de 500 pese-

tas (quinientas pesetas) y una vez terminados se efectuará una liquidación de los mismos, devolviéndole el sobrante si lo hubiera o reclamando el exceso sobre la cantidad depositada, que pudiera producirse, y que tendrá que abonar a la Renfe.

g) La entidad peticionaria abonará a la Renfe, por una sola vez en concepto de indemnización la cantidad de doscientas pesetas (200) por la faja de terreno de dos metros de ancho y una longitud de 50 metros que resulta comprendida entre los límites del terreno de ferrocarril, al precio de dos pesetas el metro cuadrado, sobre cuyo terreno no podrá alegar nunca derecho alguno distinto a aquél a que taxativamente se ciñe la concesión.

h) Esta concesión se otorga a precario viniendo obligada la Entidad peticionaria a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran cuando fuera ordenado por el Organismo Oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

i) El emplazamiento del cruzamiento será el indicado en el proyecto presentado.

5.<sup>a</sup> Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

6.<sup>a</sup> La inspección de las obras, tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Delegación de Industria de la misma provincia.

7.<sup>a</sup> Terminada la instalación y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquélla, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si la instalación objeto de reconocimiento reúne las debidas condiciones para ser puesta en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de la referida insta-



lación, no pudiendo comenzar ésta sin la previa autorización citada.

8.<sup>a</sup> El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de la instalación en el Registro Industrial.

9.<sup>a</sup> El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en la instalación objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

10. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, las de la Real Orden de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

11. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo; subsidio a la vejez; subsidio familiar; seguros sociales y demás de carácter social; así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

12. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

13. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

14. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión, dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales y abonar, además, en metálico, por exceso de timbre, el importe del 4'50 por 1.000 del exceso de 50.000 pesetas

del presupuesto general de las obras, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Palencia 5 de Enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, *A. Bravo*. 31

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**

**Concesión de aguas públicas**

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

**NOTA**

Nombre del peticionario. — «Carbones San Isidro y María», S. L.—Con domicilio en León, Independencia, 1-D.

De su Representante. — Don Raimundo Rodríguez del Valle, Ordoño II, 7, León.

Clase de aprovechamiento. — Lavado de carbones.

Cantidad de agua que se pide. — 170 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Carrión.

Término municipal en que radicarán las obras.—Guardo (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a

las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 11 de Enero de 1951.—El Ingeniero Director-Adjunto, *Lucrecio Ruiz-Valdepeñas*. 67

**DISTRITO MINERO DE PALENCIA**

**Provincia de Palencia**

El Ingeniero Jefe hace saber: Que por la Jefatura de este Distrito Minero ha sido cancelado el expediente del permiso de investigación que a continuación se reseña:

Número	Nombre	Término municipal	Peticionario	Causa cancelación
2.820	«Hullera Amor Bis»	Vergaño	D. Luis Rodríguez Martín	Por renuncia

Lo que en cumplimiento de lo que determina en el artículo 168, párrafo último, del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946, se publica en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia de Palencia.

Palencia 25 de Noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, *Enrique A. de la Braña*. 15

**Juzgado Eventual número 3.— Gobierno Militar.—Bilbao**

**EDICTO**

Don Enrique Camiruaga Gorostizla, Comandante de Artillería, Juez del Juzgado Militar Eventual número tres, de la plaza de Bilbao.

Hago saber: Que Julián Santibrián García, hijo de Demetrio y de Saturnina, con domicilio últimamente en Palencia, se presentará en este Juzgado Militar sito en la Alameda Mazarredo (Gobierno Militar), dentro de los quince días primeros a partir de su publicación a efectos de notificación de la resolución recaída en la última revisión de la causa 12.278-38, instruida por este Juzgado.

Bilbao 8 de Enero de 1951.—El Juez Militar, *Enrique C. Gorostizla*. 39

**Administración de Justicia Palencia**

Por la presente se cita y emplaza al denunciado José Hurtado Flores, de 29 años, casado, jornale-

ro, hijo de José y María, natural de Sevilla, vecino que fué de esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, a fin de ser oído en sumario que se le sigue con el número 346 de 1950, por abandono de familia; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 29 Diciembre de 1950.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 3

**Astudillo**

**Cédula de citación**

Por la presente se cita y emplaza al denunciado Félix Coloma Atienza, de 21 años de edad, hijo de Eustasio y Dorotea, natural de Villanueva de los Infantes, vecino de Palencia, de estado soltero, jornalero, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Astudillo, para ser oído como denunciado en el sumario que se le sigue bajo el número 63 de 1950, por robo; bajo apercibimiento si no com-

parece de decretarse su prisión y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Astudillo 30 de Diciembre 1950.—El Juez de instrucción accidental (ilegible).—El Secretario, *Pedro Santos Duque*. 3364

**Cervera de Pisuerga**

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue procedimiento de apremio contra César Prieto Fernández, para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en la causa 79-46, por estupro doméstico; y se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados, para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día quince de Febrero próximo, a las once horas de su mañana; lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente: 1.º Que para tomar parte en la subasta, debe-



rán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo que sirve de valor para la subasta; 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; 3.º Que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad y después del remate no se admitirá reclamación alguna, y 4.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

#### Bienes que se subastan

La octava parte de una casa, sita en la villa de Alar del Rey y en su calle de Abilio Calderón, sin número, que linda derecha entrando, Cuartel de la Guardia Civil; izquierda, casa de Manuel Asenjo; espalda, camino de servidumbre y frente calle de Abilio Calderón. Tasada en veinte mil pesetas.

La octava parte de otra casa en la villa de Alar del Rey y su calle de los Almacenes, sin número, que linda derecha entrando, con otra del mismo caudal; izquierda, terreno del Canal de Castilla; espalda, vía férrea y frente, calle Almacenes. Tasada en doce mil pesetas.

La octava parte de otra casa, sita en el mismo pueblo y sitio que la anterior, que linda derecha entrando, con casa de Manuel López; izquierda, el mismo caudal; espalda, vía férrea y frente, calle de Almacenes. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

Cervera de Pisuergra 9 de Enero de 1951.—*Rafael Cano Sino-bas*.—El Secretario judicial, *Vicente Tejedor*. 50

#### Saldaña

##### Requisitorias

Rodrigo Romero, Isidra, quinquallera ambulante, que vivió en Villalba de los Alcores, Boadilla de Rioseco y Burgo de Osma, de 17 años de edad, soltera, hija de Francisco y Tomasa, y como comprendida en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante la Ilma. Audiencia de Palencia, a fin de constituirse en prisión en méritos del sumario n.º 20 de 1949, por robo; aperebiéndola que de no comparecer en el plazo antes dicho, será declarada rebelde y la pararán los perjuicios a que hubiere lugar. Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, proceda a la busca y detención de la misma, ingresándola en la Prisión Provincial de Palencia.

Saldaña dos de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—

El Juez de instrucción (ilegible).  
—El Secretario (ilegible). 21

Silio Sáiz, Julián, natural de Silio-Molledo Portolín (Torrelavega), de estado casado, profesión barquillero, de cuarenta y un años de edad, hijo de Daniel y Socorro, domiciliado últimamente en Reinosa, procesado por robo de centeno, en el sumario número 79 de 1950, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Saldaña para constituirse en prisión, como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo aperebimiento de ser declarado rebelde, encargándose a todas las Autoridades y Agentes procedan a su busca y captura, poniéndole a disposición de este Juzgado. Firmas (ilegibles). 28

#### Ceuta

##### EDICTO

Zuazua Cueto, Arturo, hijo de Ramón y Ángela, domiciliado últimamente en Barruelo de Santullán (Palencia), comunicará en el término de treinta días al Comandante Juez don Juan Juliá Hubert, del Juzgado Militar Eventual n.º 2 en Ceuta, su domicilio actual, a fin de poderle ser notificada la resolución recaída en el expediente de indulto, por razón del expediente judicial número 1075-44, instruido por deserción.

Ceuta 30 de Diciembre de 1950.  
—El Comandante Juez instructor, *Juan Juliá Hubert*. 12

### Administración Municipal

#### Palencia

##### EDICTO

#### Suplemento de crédito por medio de transferencias

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada por el mismo en el día de ayer el expediente sobre diversos suplementos de crédito por medio de transferencias de unas a otras partidas, artículos y capítulos del vigente presupuesto de gastos, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos fijados en los tablones correspondientes, que el referido expediente se halla de manifiesto en las oficinas de la Intervención, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que se presenten, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 236 y 237, en relación con el 227

del Decreto de 25 de Enero 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Palencia 30 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, *Fulgencio García Germán*. 23

#### Baltanás

##### EDICTOS

Para proceder al examen, discusión y aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Juzgado Comarcal que ha de regir en el año actual, se convoca a un representante de cada Ayuntamiento para que comparezca en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, el día 25 del actual y hora de las doce.

Por si en esta hora no se reuniere suficiente número para tomar acuerdo, quedan asimismo convocados para las trece horas del mismo día, haciéndose constar que la asistencia es obligatoria, según dispone la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de Noviembre de 1945.

Baltanás 9 de Enero de 1951.—El Alcalde, *Arsenio Carranza*. 40

#### Barruelo de Santullán

##### ANUNCIOS

A las catorce horas del primer día hábil, después de transcurrido los veinte también hábiles, desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa Consistorial de Barruelo, la subasta para el aprovechamiento de trescientos metros cúbicos de piedra en el monte «Mataespasa», del pueblo de Cillamayor, número 22 del Catálogo de los de Utilidad Pública, durante seis años, bajo el tipo de tasación anual de 1.500 pesetas, más el importe del 10 por 100 para mejoras (150 pesetas), e importe de la gestión técnica (90 pesetas), con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 111, de 16 de Septiembre de 1949 y las económicas redactadas por este Ayuntamiento. Si la primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda a los ocho días siguientes, a las catorce horas.

Barruelo 10 de Enero de 1951.—El Alcalde (ilegible). 48

A las trece horas del primer día hábil, después de transcurridos los veinte también hábiles, desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa Consistorial de Barruelo, la subasta para el aprovechamiento de seiscientos me-

tros cúbicos de piedra caliza del monte «Mataespasa», del pueblo de Cillamayor, número 22 del Catálogo de los de Utilidad Pública, durante seis años, bajo el tipo de tasación anual de tres mil pesetas, más el importe del 10 por 100 para mejoras (300 pesetas) e importe de la gestión técnica (180 pesetas), con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 111, de 16 de Septiembre de 1949 y las económicas redactadas por este Ayuntamiento; si la primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda a las trece horas de los ocho días siguientes.

Barruelo 10 de Enero de 1951.—El Alcalde (ilegible). 49

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO Brañosera. 62

APROBACION DE ACUERDOS DE IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Herrera de Valdecañas. 11  
Pomar de Valdivia. 29  
Villalba de Guardo. 34  
Boadilla del Camino. 64

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1951

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Herrera de Valdecañas. 11  
Pomar de Valdivia. 30  
Cobos de Cerrato. 38  
Ampudia. 44  
Boadilla del Camino. 64

Imprenta Provincial.—PALENCIA